



Ministerio de Justicia

Secretaría General de Asuntos Penitenciarios

La Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y los Sindicatos de Instituciones Penitenciarias más representativos, CC.OO., U.G.T., C.S.I.F., ELA/STV y C.I.G., son conscientes de la importancia de una adecuada política de Seguridad y Salud Laboral en los centros de trabajo.

Por ello, en el marco de los Acuerdos alcanzados entre la Administración y los Sindicatos en materia de Salud Laboral (B.O.E. de 21/1/92) y del proceso negociador iniciado el 18/12/91 entre la Administración Penitenciaria y las organizaciones sindicales mencionadas, ambas partes, en su deseo de colaboración, convienen suscribir el presente acuerdo para mejorar los niveles de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo.

- CLÁUSULAS -

1º.- Se constituye una Comisión Central de Seguridad y Salud Laboral integrada, a partes iguales, por representantes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y de las Organizaciones Sindicales más representativas y firmantes del Acuerdo. La finalidad de esta Comisión es la planificación, coordinación y potenciación de la Seguridad y Salud Laboral en los centros de trabajo.

En materia de Seguridad, se analizarán aquellos temas que puedan repercutir en una mejora de las condiciones de trabajo del personal, no abordándose aquellos otros que afecten a su misma organización o conlleven informaciones que, por su naturaleza, no deben ser divulgadas entendiéndose que estas facultades son competencia exclusiva de la Administración; todo ello, sin perjuicio de la información individual o colectiva que cada asunto demande.

2º.- Se constituirá una Comisión de Seguridad y Salud Laboral en cada Centro Penitenciario, de composición paritaria, presidida por el Director o persona en quien delegue e integrada por representantes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y de las Organizaciones Sindicales más representativas y firmantes del Acuerdo.

Estas Comisiones tendrán por objeto promover y mejorar la Seguridad y Salud Laboral en cada Establecimiento Penitenciario.



Ministerio de Justicia

**Secretaría General
de Asuntos Penitenciarios**

3º.- Quedan suprimidas: la Comisión General y Permanente de Seguridad, las Comisiones Provinciales de Seguridad y las Comisiones de Seguridad de cada Centro Penitenciario, creadas en virtud de los Acuerdos de 17 de Agosto de 1.989.

4º.- Al amparo del presente acuerdo y, como Anexo al mismo, se determina la reglamentación de las Comisiones de Seguridad y Salud Laboral.

Madrid, a 5 de marzo de 1.992

Por la Administración:

El Director General de
Administración Penitenciaria

Por los Sindicatos:

C.S.I.F.

CC.OO.

U.G.T.

ELA/STV

C.I.G.



Ministerio de Justicia

Secretaría General de Asuntos Penitenciarios

- A N E X O -

COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

A.- Composición

- Esta Comisión estará compuesta paritariamente por representantes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y de las Organizaciones Sindicales más representativas y firmantes del Acuerdo.
- Los representantes de la Administración serán nombrados por el Director General de Administración Penitenciaria, estando representadas las Áreas de Seguridad, Sanidad y Personal.
- Serán designados dos representantes por cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo.
- A la Comisión podrán ser incorporados expertos o especialistas que asesoren a cada una de las partes.

B.- Funciones

- Promover la aplicación de las medidas de seguridad que repercutan en los Establecimientos Penitenciarios y en la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral.
- Elaborar planes y programas laborales de prevención y educación en esta materia.
- Impulsar, realizar y participar en estudios sobre prevención de accidentes, enfermedades profesionales y riesgos más significativos.
- Coordinar las propuestas y programas concernientes a Seguridad y Salud Laboral con asignación de recursos económicos, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, para asegurar los fines de dichos programas.
- Diseñar y participar en la elaboración y seguimiento de un programa de absentismo laboral, detectando las



Ministerio de Justicia

Secretaría General de Asuntos Penitenciarios

causas y medidas a adoptar, y control efectivo del mismo.

- Dar directrices y supervisar el trabajo de las Comisiones de cada Centro, así como conocer y valorar las propuestas y sugerencias.
- Promover la observación de las disposiciones vigentes, para la prevención de riesgos profesionales en los centros de trabajo.

C.- Funcionamiento

- Actas. Se levantará Acta de las sesiones celebradas en la que se recogerá lo más significativo de lo tratado en las mismas y los acuerdos alcanzados.
- Orden del día. Se fijará por la Administración, con carácter general, teniendo en cuenta lo acordado en la reunión anterior.
- Esta Comisión se reunirá con una periodicidad bimensual y, extraordinariamente, cuando circunstancias así lo aconsejen, previa convocatoria por parte de la Administración o, a instancia de la parte sindical, previa fijación del Orden del Día.



Ministerio de Justicia

Secretaría General de Asuntos Penitenciarios

COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL CENTRO DE TRABAJO

A.- Composición

- En cada Centro Penitenciario, esta Comisión, estará compuesta paritariamente por representantes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y de las Organizaciones Sindicales más representativas y firmantes del Acuerdo.
- Estará presidida por el Director del Establecimiento o persona en quien delegue. El Director nombrará a los representantes de la Administración Penitenciaria, entre los que figurará personal perteneciente a las áreas de Sanidad y Seguridad. Para temas específicos podrán incorporarse representantes del Gobierno Civil y de las fuerzas de vigilancia exterior del Centro.
- Será designado un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas y firmantes del Acuerdo.
- Los Sindicatos ELA/STV y C.I.G. sólo tendrán representación en los Centros Penitenciarios ubicados en el País Vasco y Galicia, respectivamente.

B.- Funciones

- Seguir las directrices, indicaciones y programas que le sean remitidos por la Comisión Central.
- La observación y seguimiento de aquellos extremos que afecten a la Seguridad y Salud Laboral en su centro de trabajo.
- Formular las propuestas que se consideren oportunas en esta materia.
- Remitir semestralmente a la Comisión Central una Memoria en la que se recojan los acuerdos adoptados y trabajos realizados.
- Promover la observación de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales en los centros de trabajo.



Ministerio de Justicia

Secretaría General de Asuntos Penitenciarios

C.- Funcionamiento

- Actas. Se levantará acta de las sesiones celebradas en la que se recogerá lo más significativo de lo tratado en las reuniones y los acuerdos alcanzados.
- Orden del día. Se fijará por el Director, con carácter general, teniendo en cuenta lo acordado en la reunión anterior y se remitirá a los Sindicatos junto con el Acta de la sesión anterior.
- Esta Comisión se reunirá con una periodicidad bimensual y, extraordinariamente, cuando circunstancias así lo aconsejen, siempre previa convocatoria por parte de la Administración o, a instancia de la parte sindical, previa fijación del Orden del Día.



Ministerio de Justicia
Secretaría General
de Asuntos Penitenciarios

Dirección General
de Administración Penitenciaria

Subdirección General de Personal

Alcalá, 38-40 — 28014 Madrid — Tel. 335 48 01 — Fax 523 19 71

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ACUERDOS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
SUSCRITOS EL 5 DE MARZO DE 1992.

De 3 de marzo de 1992, por la que se modifica el Acuerdo de
Secretaría General de Asuntos Penitenciarios por el que se
inscripciones penitenciarias y se establecen los procedimientos
materia de seguridad y salud laboral se constituye el
Comité Central de Seguridad y Salud Laboral de la Administración
Penitenciaria, dependiente de la Subdirección General de Personal y
Funcionarios de la Administración Penitenciaria.

- A N E X O I I I -

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ACUERDOS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
SUSCRITOS EL 5 DE MARZO DE 1992.



**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ACUERDOS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
SUSCRITOS EL 5 DE MARZO DE 1992.**

- A N T E C E D E N T E S -

El 5 de marzo de 1992 se suscribió entre la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y los Sindicatos de Instituciones Penitenciarias más representativos un acuerdo en materia de Seguridad y Salud Laboral, donde se constituía la Comisión Central de Seguridad y Salud Laboral y la de cada Centro Penitenciario, determinándose la composición, funciones y funcionamiento de cada una de ellas.

En abril de 1992 la Unión Sindical Obrera (U.S.O.) interpone Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, al entender que el contenido de los acuerdos era lesivo a los intereses de dicho sindicato.

Elevada consulta al Ministerio para las Administraciones Públicas, la Dirección General de la Función Pública emitió dictamen el 20 de mayo de 1992, atendiendo que había que buscar una fórmula que permita dar cumplimiento al punto 5, apartado b) del Capítulo IX del Acuerdo Administración Sindicatos de fecha 16 de noviembre de 1991, así como a la legislación vigente en materia de representación y participación sindical en materia de Salud Laboral.

Por todo cuanto antecede, la Mesa General de Negociación del Ámbito Descentralizado de Instituciones Penitenciarias, ha acordado MODIFICAR Y AMPLIAR LOS ACUERDOS SOBRE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE 5 DE MARZO DE 1992, en los siguientes términos.



Dirección General
de Administración Penitenciaria
Subdirección General de Personal

Alcalá, 38-40 - 28014 Madrid - Tel. 335 48 01 - Fax 523 19 71

1º.- Se mantiene la constitución de la Comisión Central de Seguridad y Salud Laboral del Ámbito Descentralizado de Negociación de Instituciones Penitenciarias, con las funciones que se la atribuyen en los Acuerdos del 5 de marzo de 1992, dado que el Capítulo IX, apartado 4, de los Acuerdos Administración-Sindicatos preveen la constitución de una Comisión de Salud Laboral en cada ámbito sectorial-descentralizado.

2º.- Las Comisiones de Seguridad y Salud laboral de cada Centro Penitenciario, previstas en los acuerdos del 5 de marzo de 1992, pasan a denominarse Grupos de Trabajo de Seguridad y Salud Laboral, dependientes de la Comisión Central de Seguridad y Salud Laboral, permaneciendo las mismas funciones que tenían atribuidas en los acuerdos de 5 de marzo de 1992.

3º.- Respecto a la composición de los Grupos de Trabajo de Seguridad y Salud Laboral en los Centros Penitenciarios, se introduce la siguiente ampliación.

Además de los representantes de las organizaciones sindicales más representativas firmantes del acuerdo, conforme establece el artículo 10.3.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical los Delegados Sindicales de los otros sindicatos legalmente establecidos podrán asistir a las reuniones de los Grupos de Trabajo de Seguridad y Salud Laboral en los Centros Penitenciarios para abordar los temas de seguridad e higiene.



Ministerio de Justicia
Secretaría General
de Asuntos Penitenciarios

Dirección General
de Administración Penitenciaria

Subdirección General de Personal

Alcalá, 38-40 — 28014 Madrid — Tel. 335 48 01 — Fax 523 19 71

Para valorar cuando un sindicato legalmente establecido puede tener un Delegado Sindical en un Centro de Trabajo, se estará a lo que determina al respecto, el citado artículo 10 de la L.O.L.S.

4º.- Con independencia de esto, las Juntas de Personal y los Comités de Empresa, seguirán teniendo en materia de seguridad e higiene, las competencias que les vienen atribuidas en la legislación vigente.